



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## RESOLUCIÓN N° 1135 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 04 OCT. 2019

N° DE SALA	:	Sala 2
EXP. TNRCH	:	900-2019
CUT	:	156647-2019
IMPUGNANTE	:	Roberto Artemio Alcántara Guevara
MATERIA	:	Procedimiento administrativo sancionador
ÓRGANO	:	AAA Marañón
UBICACIÓN	:	Distrito : Celendín
POLÍTICA	:	Provincia : Celendín
	:	Departamento : Celendín

### SUMILLA:

Se declara de oficio la caducidad administrativa del procedimiento sancionador instaurado contra el señor Roberto Artemio Alcántara Guevara a través de la Notificación N° 081-2018-ANA-ANA.M-ALA-LYS, disponiéndose el archivo de dicho procedimiento y dejándose sin efecto legal la Resolución Directoral N° 586-2019-ANA-AAA.M.



### 1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Roberto Artemio Alcántara Guevara contra la Resolución Directoral N° 586-2019-ANA-AAA.M de fecha 02.07.2019, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, mediante la cual resolvió sancionarlo con una multa de 0.53 UIT por usar el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua y por ejecutar obras de aprovechamiento hídrico sin autorización, infracciones tipificadas en los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y los literales a) y b) del artículo 277° de su Reglamento.



### 2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Roberto Artemio Alcántara Guevara solicita que se revoque la Resolución Directoral N° 586-2019-ANA-AAA.M.

### 3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación alegando que no existió intencionalidad en la perpetración del hecho materia de imputación, por lo que debería resolverse a su favor y aplicando el Principio de Presunción de Inocencia.



### ANTECEDENTES

#### Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1. Con el escrito ingresado el 05.06.2018, el señor Roberto Artemio Alcántara Guevara solicitó a la Administración Local de Agua Las Yangas Suite el otorgamiento de una licencia de uso de agua con fines turísticos, respecto a los manantiales Aguas Bravas y Mamac.
- 4.2. La Administración Local de Agua Las Yangas Suite llevó a cabo la respectiva inspección ocular en fecha 21.08.2018, en la cual verificó que el señor Roberto Artemio Alcántara Guevara ha construido una captación rústica de tierra y ha colocado dos tubos de PVC de 2" de diámetro por

50 metros de longitud, con la finalidad de captar el agua del manantial Mamac y trasladarla hacia los baños termales tipo sauna y a una piscina pública.

- 4.3. La referida diligencia se encuentra detallada en el Informe Técnico N° 017-2018-ANA-AAA.M-ALA.LYS-AT/SRRO de fecha 04.09.2018, en el cual la Administración Local de Agua Las Yangas Suite recomendó que se continúe con el trámite de otorgamiento de licencia de uso de agua y se inicie el respectivo procedimiento administrativo sancionador contra el señor Roberto Artemio Alcántara Guevara.

#### Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.4. Con la Notificación N° 081-2018-ANA-ANA.M-ALA-LYS de fecha 04.10.2018, recibida por el administrado el 11.10.2018, la Administración Local de Agua Las Yangas Suite comunicó al señor Roberto Artemio Alcántara Guevara el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por usar el agua del manantial Mamac sin el correspondiente derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua y por ejecutar obras de aprovechamiento hídrico (captación rústica de tierra y tubos de PVC) sin autorización, infracciones tipificadas en los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y los literales a) y b) del artículo 277° de su Reglamento.



- 4.5. Con el escrito ingresado en fecha 17.10.2018, el señor Roberto Artemio Alcántara Guevara presentó sus descargos, alegando que ha cometido las infracciones imputadas por desconocimiento y que ha presentado su solicitud de licencia de uso de agua, por lo que no correspondería sancionarlo.

- 4.6. En el Informe Técnico N° 002-2018-ANA-AAA.M-ALA.LYS-AT/SRRO de fecha 11.01.2019, la Administración Local de Agua Las Yangas Suite concluyó que se encuentra acreditada la responsabilidad del señor Roberto Artemio Alcántara Guevara por usar el agua sin contar con el respectivo derecho otorgado por la Autoridad Nacional del Agua y por ejecutar obras de aprovechamiento hídrico sin autorización, infracciones tipificadas en los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y los literales a) y b) del artículo 277° de su Reglamento, correspondiendo que se le imponga una sanción administrativa de multa de 0.53 UIT, porque su conducta infractora se califica como leve.



- 4.7. Mediante la Resolución Directoral N° 586-2019-ANA-AAA.M de fecha 02.07.2019, notificada el 22.07.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, resolvió sancionar al señor Roberto Artemio Alcántara Guevara con una multa de 0.53 UIT por usar el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua y por ejecutar obras de aprovechamiento hídrico sin autorización, infracciones tipificadas en los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y los literales a) y b) del artículo 277° de su Reglamento.



#### Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.8. Con el escrito ingresado el 09.08.2019, el señor Roberto Artemio Alcántara Guevara interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 586-2019-ANA-AAA.M, conforme al argumento detallado en el numeral 3 de la presente resolución.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-

MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

### Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que debe ser admitido a trámite.

## 6. ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto a la caducidad administrativa del procedimiento sancionador

6.1 El artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

**“Artículo 259.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador**

1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.
2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.
3. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.
4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción.
5. La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador. (El subrayado corresponde a este Tribunal).

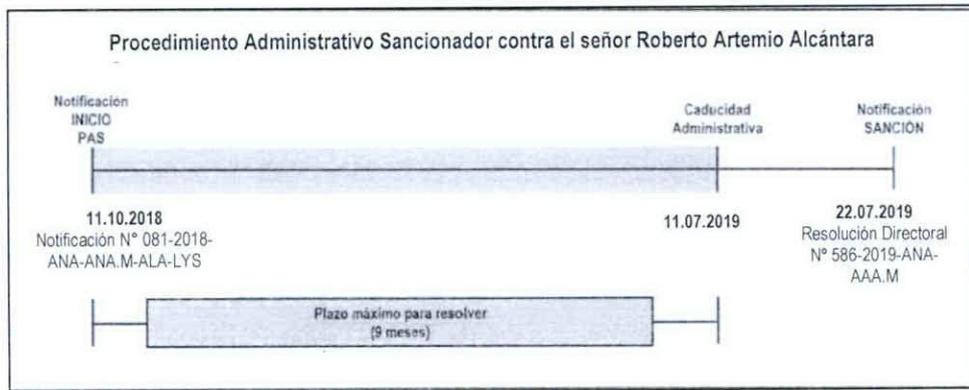


6.2 En la revisión del expediente se verifica que el procedimiento administrativo sancionador contra el señor Roberto Artemio Alcántara Guevara se desarrolló dentro del siguiente período:

Actuación	Acto	Fecha de Notificación
Inicio de PAS	Notificación N° 081-2018-ANA-ANA.M-ALA-LYS	11.10.2018
Sanción	Resolución Directoral N° 586-2019-ANA-AAA.M	22.07.2019

6.3 En ese contexto y con finalidad de determinar si el procedimiento administrativo sancionador se desarrolló dentro del plazo establecido en el numeral 1 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, gráficamente se analiza lo siguiente:





6.4 Del cuadro anterior se infiere que en el momento en que la Autoridad Administrativa del Agua Marañón notificó al señor Roberto Artemio Alcántara Guevara la sanción impuesta a través de la Resolución Directoral N° 586-2019-ANA-AAA.M, ya había transcurrido en exceso el plazo establecido en el numeral 1 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por tanto, este Colegiado determina que corresponde declarar de oficio la caducidad administrativa del procedimiento sancionador iniciado contra el señor Roberto Artemio Alcántara Guevara mediante la Notificación N° 081-2018-ANA-ANA.M-ALA-LYS, disponiéndose el archivo del referido procedimiento, dejando sin efecto legal la Resolución Directoral N° 586-2019-ANA-AAA.M y careciendo de objeto el emitir pronunciamiento respecto del recurso de apelación presentado contra el referido acto administrativo.

6.5 Sin perjuicio de lo señalado y, al amparo de lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, descritos en el numeral 6.1 de la presente resolución, corresponde a este Colegiado disponer que la Administración Local de Agua Las Yangas Suite evalúe si correspondería el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra el señor Roberto Artemio Alcántara Guevara teniendo en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento sancionador caducado administrativamente.

6.6 Asimismo, este Colegiado no puede dejar de pronunciarse por la posible responsabilidad administrativa que existiría al haberse determinado una demora en la notificación de la Resolución Directoral N° 586-2019-ANA-AAA.M al señor Roberto Artemio Alcántara Guevara, lo cual produjo su caducidad conforme se indicó en los numerales 6.1 al 6.4 de la presente resolución.

6.7 En ese sentido, en mérito a lo anteriormente señalado este Colegiado considera que corresponde informar a la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua para que a través de la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios realicen las actuaciones e investigaciones necesarias y se adopten las medidas correctivas pertinentes conforme lo estipulado en el artículo 261° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1135-2019-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 04.10.2019, por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, presidido en esta oportunidad por el vocal llamado por ley, Ing. Edilberto Guevara Pérez, quien se avoca al conocimiento del presente grado en razón del periodo vacacional del presidente Abg. Luis Eduardo Ramírez Patrón; e integrando la conformación de la sala, el vocal llamado por ley, Abg. Francisco Mauricio Revilla Loaiza, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

#### RESUELVE:

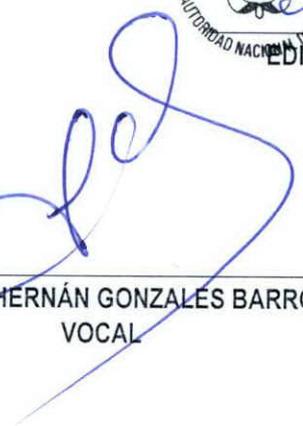
- 1°.- Declarar de oficio la caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador instaurado contra el señor Roberto Artemio Alcántara Guevara a través de la Notificación N° 081-

2018-ANA-ANA.M-ALA-LYS y, en consecuencia, disponer el archivo de dicho procedimiento, dejando sin efecto legal la Resolución Directoral N° 586-2019-ANA-AAA.M.

- 2°.- Disponer que la Administración Local de Agua Las Yangas Suite evalúe si corresponde el inicio un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra el señor Roberto Artemio Alcántara Guevara teniendo en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento sancionador caducado.
- 3°.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua para que a través de la Secretaria Técnica de Procesos Disciplinarios realicen las actuaciones e investigaciones necesarias y se adopten las medidas correctivas pertinentes contra los posibles responsables en la demora de la tramitación del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el señor Roberto Artemio Alcántara Guevara mediante la Notificación N° 081-2018-ANA-ANA.M-ALA-LYS.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
  
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ  
PRESIDENTE (e)

  
  
ESTEBAN HERNÁN GONZALES BARRÓN  
VOCAL

  
  
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA  
VOCAL